



Resolución Administrativa

Nº 1464-2019-GRA/GRS/GR-DESA

VISTOS:

El expediente N.º 1047658, Doc. N.º 2425134 que contiene la solicitud del Ing. Tomás V. Calderón Molina representante de la **Municipalidad Distrital de Paucarpata** para que se le otorgue la **APROBACIÓN SANITARIA DEL PROYECTO "PISCINA MIGUEL GRAU"**.

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley General de Salud N.º 26842, en su Artículo 105 puntualiza que corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la Ley de la materia.

Que, el Reglamento Sanitario de Piscinas aprobado por D. S. N.º 007-2003-S. A., en el Título I de Disposiciones Generales en su Artículo 1º establece que "La Autoridad de Salud norma y regula los aspectos técnicos y administrativos para el diseño, operación, control y vigilancia sanitaria de las piscinas, a fin de proteger la salud de los usuarios y de la comunidad en general".

Que, el en Título II, Art. 5º del mencionado Reglamento señala que, "El proyecto, operatividad y mantenimiento de las piscinas es regulado, autorizado, vigilado, fiscalizado y sancionado por las siguientes entidades: a) Ministerio de Salud y b) Municipalidades".

Que, por otro lado el Art. 6º D. S. N.º 007-2003-S. A. prescribe que, "La autoridad de salud de nivel nacional regula los aspectos técnicos sanitarios de las piscinas a través de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y a nivel regional, es la Dirección de Salud en su respectiva jurisdicción"; señalando que corresponde a la Dirección de Salud entre otros aspectos, "Aprobar los proyectos de las piscinas públicas y privadas de uso colectivo, que se formalizan mediante Resolución Directoral, cuya copia fedateada será remitido a la Dirección General de Salud Ambiental".

Que, estando a la normatividad citada, la Gerencia Regional de Salud cuenta con competencia legal para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de aprobación sanitaria del expediente técnico del proyecto **"PISCINA MIGUEL GRAU"**, solicitado por la **Municipalidad Distrital de Paucarpata**.

Que, la solicitud del administrado conforme es de verse del expediente administrativos cumple con los requisitos previstos en el Título III del D. S. N.º 007-2003-S A y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Ordenanza Regional N.º 411-Arequipa.

Que, conforme es de verse en el Informe N.º 364 -2019/GRA/GRSA/DESA/SB se realizó la evaluación constatando respecto al expediente técnico que se ha adjuntado: Memoria descriptiva, memoria de cálculo de instalaciones sanitarias, manual de operación y mantenimiento de la piscina, catálogos de equipos, planos de ubicación, planos de arquitectura



incluyendo corte y elevaciones de las instalaciones de la piscina, planos de instalaciones sanitarias, vista de planta, secciones, detalles de la piscina, accesorios y plano isométrico. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud N° 26842 y el Reglamento aprobado por D.S. N° 007-2003-SA, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, con las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA; y conforme a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental-Área de Saneamiento Básico en el Informe N.º 364-2019/GRA/GRSA/DESA/SB., concluye que el expediente técnico cumple con los requisitos establecidos.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar la **APROBACIÓN SANITARIA DEL PROYECTO "PISCINA MIGUEL GRAU"**, ubicado en la Mz. 20 Lote 1 y Mz. 21 Lote 1 del P.J. Miguel Grau Zona A del distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa; de propiedad de la **Municipalidad Distrital de Paucarpata**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Estando de por medio la salud pública, de conformidad con la Ley - General de Salud N° 26842 y Reglamento Sanitario de Piscinas D.S. N° 007-2003-SA, la administrada se obliga a presentar a la Administración el análisis microbiológico de agua y/o modificación de obra, requisito previo para la aprobación sanitaria cada dos años.

ARTÍCULO TERCERO. - **HACER DE CONOCIMIENTO** a la **Municipalidad Distrital de Paucarpata** que como Administradora y responsable de dicha Piscina; estará sujeta a las sanciones previstas por la ley, en caso de incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO. - La Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental está facultada para realizar inspecciones inopinadas y sin previa notificación para la comprobación del cumplimiento de la normatividad sanitaria por parte del administrado e imponer sanciones de ser el caso; obligándose el administrado a presentar la documentación que le sea requerida.

ARTICULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución e informe al interesado y demás dependencias administrativas, una vez efectuado la numeración de la resolución.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los *Dieciséis* (16) días del mes de *Octubre* del año *2019*.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
[Firma]
Eco. Erlend L. Barrada Díaz
Director Ejecutivo de Administración

EBD/WOP/ECT/CMBE

SISGEDO Exp: 1047658 Doc: 02495905